



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales à del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N.º 460 -

BOGOTA, DOMINGO 11 DE ABRIL DE 1830.

TRIMESTRE 37.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Documentos à que se refiere la nota de los comisionados por el congreso à los departamentos del Norte fecha en el Rosario de Cúcuta à 22 de marzo del presente año, inserta en el número anterior.

Núm. 6.-E. de V.-Segunda comandancia de caballería en comision. Grita marzo 16 de 1830.

Escmo. jeneral Antonio José de Sucre i reverendo obispo de Santamarta.

Les incluyo una copia de la orden que tengo del señor gobernador de la provincia de Mérida, para que en vista de ella, si acaso han resuelto pasar para acá, como me lo anunciaron en Tariba, no sigan, i de dondequiera que se hallen en este territorio, retrocedan inmediatamente à la del Táchira, sin permitirseles den un paso mas para esta provincia, hasta tanto el gobierno lo disponga, bien vengán enviados por el congreso, ó bien sea de la autoridad que sea, pues así se me previene por el gobierno de quien dependo; i si pasan infringiendo la orden, que ya desde antes de ahora se les ha comunicado, tanto el señor jeneral como SSI. son altamente responsables ante el gobierno de todos los males que de esto resulten, i aguardo su contestacion para mi gobierno.

Dios guarde à SE. i à SSI. muchos años.
Juan Nepomuceno Perdomo.

Núm. 7.-E. de V.-Gobierno de la provincia. Mérida marzo 11 de 1830.-Al señor segundo comandante de caballería Juan N. Perdomo.

El adjunto pliego que dirijo à S.E. el jeneral Antonio J. Sucre i reverendo obispo de Santamarta, lo remitiré V. inmediatamente con un oficial hasta encontrarlos del lado acá del Táchira, i si aun no hubiesen pasado lo entregará à los jueces de san Antonio de Táchira, para que estos lo remitan prontamente al Rosario. El espresado pliego contiene una orden de la secretaria de la guerra, fecha en Valencia à 28 de febrero que à la letra es como sigue.

«S. E. el jefe civil i militar, enterado de la nota de VS. de 16 de febrero, i en la que inserta la comunicacion que en aquella fecha pasó VS. al señor prefecto de ese departamento, me ha mandado contestarle i prevenirle, que no permita pasar à nadie que venga del gobierno de Bogotá à este lado del territorio del estado de Venezuela, pues cualquiera jefe que se presente se le detendrá; i si trae comunicaciones para S. E., se le remitirán inmediatamente à esta secretaria, i aguardará la contestacion de S. E. quien se reserva providenciar; i espera que se interpongan con los comisionados de aquel gobierno, que se presenten à nuestras fronteras, cualquiera que sea la categoría del sujeto, bien venga solo ó con aparato hostil, las vías consiliatorias antes de recurrir à las de hecho; haciendoles VS. saber que S. E. está resuelto à sostener el pronunciamiento de todos estos pueblos sin desear la guerra; i que así no permitirá se insulte impunemente el territorio del estado; pero que al mismo tiempo admitirá todas las comunicaciones i proposiciones que se le dirijan con el laudable objeto de evitar un rompimiento.

Todo lo que digo à VS. de orden de S. E. i en contestacion à su citada nota. En virtud de la orden prescrita, que tambien se comunica al jefe político de san Cristoval, no permitirá VS. que en lo sucesivo pase ningun comisionado ni empleado del gobierno de Bogotá, el que dondequiera que se halle le intimará VS. esta orden para que contramarche al punto que quiera del lado allá del Táchira.

Dios guarde à VS.

Judas Tadeo Piñango.

Adicion. Siendo de mucha importancia el pliego à que se refiere la anterior comunicacion, se resuelto que V. mismo sea el conductor, que lo podrá en manos de esos señores, ó en las de los alcaldes de san Antonio de Táchira, para que estos la remitan al Rosario, regresándose V. sin pasar el Táchira.

Judas Tadeo Piñango.

Núm. 8. República de Colombia.-Comision del congreso constituyente à los departamentos del Norte.-La Grita à 16 de marzo de 1830.-Al señor comandante militar de esta villa.

Al entrar en este pueblo nos ha entregado un posta el oficio de V. de hoy, en que nos acompaña las órdenes que V. ha recibido del señor gobernador de Mérida, i nos intima, que dondequiera que lo recibamos, retrocedamos al otro lado del Táchira, sea que nuestra investidura en la comision de paz tenga origen del congreso, ó bien sea de la autoridad que fuese. Las órdenes del gobernador de Mérida hablan de comisionados del gobierno, i ya dijimos à V. en Tariba, que nuestra mision es del congreso, i lo hemos manifestado así al citado gobernador en la comunicacion que pusimos en manos de V. para que la dirigiera, i cuya contestacion aun no hemos recibido. En Táchira exijimos de V. la orden de impedir nuestra marcha por la fuerza, i la exijimos ahora de nuevo; pero si con solo las que V. nos ha incluido en copia, se resuelve V. à hacernos retroceder de mano armada, puede V. decirnoslo; i en este caso es sobre este acto arbitrario de V. que el gobierno le hará los cargos correspondientes i sobre que V. será responsable.

Dios guarde à V.

José Maria obispo de Santamarta.-Antonio José de Sucre.

Núm. 9. Venezuela.-Jefatura política del circuito.-La Grita à 16 de marzo de 1830.-Escmo. jeneral Antonio José de Sucre, i reverendo obispo de Santamarta.

En comunicacion de 10 del actual marcada con el número 42 me dice el señor gobernador de la provincia, benemérito jeneral Judas Tadeo Piñango, lo que à la letra es así.

«Hoy digo al señor juez político de san Cristoval lo que sigue.

«Habiendo dado cuenta por la posta al escmo. señor comandante jeneral de Orinoco i de vanguardia de la carta de V. de 28 del pasado, en que participa el llamamiento que hizo à V. uno de los jefes de las tropas acantonadas en Cúcuta i demas actos de intervencion de dicho jefe sobre ese circuito; S. E. ha dispuesto segun las instrucciones del gobierno, que no se permita por ningun título el pase à los comisionados de paz que se habian anunciado, ni à ningun otro enviado del gobierno de Bogotá, cualquiera que sea su categoría, bien sea de paz ó con aparato hostil, i que si traen comunicaciones para el gobierno, se remitan inmediatamente à la secretaria de guerra para la resolucion conveniente.

I lo prevengo à V. para que en su cumplimiento intime à dichos comisionados que no pasen del lado acá del Táchira, i que si lo han verificado contramarchen, remitiendo las comunicaciones à S. E. el jefe civil para la resolucion conveniente.

I lo transcribo à V. para los mismos fines si acaso no hubieren sido detenidos en san Cristoval estos individuos.

Dios guarde à VS.

Judas Tadeo Piñango.

I lo traslado à V. E. i à SSI. para que sin embargo de que han debido hacerlo desde Tariba, que fué donde por primera vez se les

intimó la orden del gobierno, se sirvan contramarchar inmediatamente, como se previene en la citada orden transcrita, lo que verificarán en el término de la distancia.

Dios etc.-*José Antonio Noguera.*

Núm. 10. República de Colombia.-Comision del congreso constituyente à los departamentos del Norte.-La Grita à 16 de marzo de 1830.-Al señor juez político de esta villa.

Hoy hemos dicho al señor comandante militar de esta villa lo que sigue.

«Aquí está inserto el oficio pasado al comandante militar de la Grita en esta misma fecha.»

I lo transcribimos à V. en contestacion al que acabamos de recibir de esta fecha; haciendole entender, que solo por la fuerza retrocederemos antes de obtener respuesta del gobernador de Mérida, i que por tanto ni contestaciones admitiremos ya de autoridades subalternas. En aquel caso V. es particularmente responsable de las consecuencias de este acto hostil.

Dios etc. *José Maria obispo de Santamarta, Antonio José de Sucre.*

Núm. 11. E. de V.-Al escmo. señor jeneral en jefe Antonio José de Sucre i reverendo obispo de Santamarta.

En este momento he recibido una comunicacion del segundo comandante del escuadron Carache, fecha 16 del corriente, incluyendome la que con la misma fecha le pasaron V. E. i VS.I. insistiendo en proseguir su marcha contra lo prevenido espresamente por nuestro gobierno, como lo han verificado hasta la Grita, à pesar de haberse impuesto V. E. i VS.I. de dichas órdenes desde Tariba.

Nada importa que V. E. i VS.I. hayan sido comisionados por el congreso ó por el gobierno de Bogotá, haciendo una abstraccion entre ambas cosas que no me es posible admitir, i que debe relegarse à las cuestiones científicas; yo debo dar cumplimiento à las disposiciones de mi gobierno, que me ha prevenido no permita el paso à ningun comisionado que venga de Bogotá, cualquiera que sea su caracter, ó representacion. Me ha sido, pues, muy sensible que V. E. i VS.I. se hayan empeñado en burlar una disposicion tan concluyente i ratificada de nuevo por la secretaria de guerra al incluirme el pliego que dirige à V. E. i à VS.I. el gobierno, i que pondrá en sus manos el oficial comisionado al efecto.

Dios guarde à V. E. i à VS.I. muchos años. Gobierno de la provincia de Mérida i marzo 18 de 1830 20 i 1.º

Judas Tadeo Piñango.

Núm. 12. E. de V. Escmo. señor jeneral en jefe Antonio J. de Sucre i reverendo obispo de Santamarta.

Acabo de recibir la nota de V. E. i VS.I. comisionados por el gobierno de Bogotá para introducirse en el estado de Venezuela, en que me manifiestan no creerse comprendidos en la orden de nuestro gobierno, que he recibido para impedir el paso à cualesquiera comisionados del gobierno de Bogotá, bien vengán con el caracter de paz, bien con aparatos hostiles, i V. E. i SSI. han resuelto seguir à llenar las miras pacíficas que aquel cuerpo soberano les encargó.

Sin entrar en interpretaciones que à nada conducen en los asuntos serios, mi contestacion se reduce à reiterar à V. E. i à SSI. la indicada orden de mi gobierno, à fin de que se sirvan regresar à la posicion que gusten mas allá de la linea que divide el territorio de Venezuela, i que el espíritu de mi gobierno es el de adoptar con respecto à los enviados del gobierno de Bogotá, vías consiliatorias antes de recurrir à las de hecho,

No toca à mi que soi un mero ejecutor de las disposiciones de mi gobierno, combatir las especies equivocadas i conceptos erroneos que envuelve la nota de V. E. i SS.I. contra la dignidad de mi gobierno. El congreso soberano constituyente de Venezuela, à quien los pueblos, dueños de sus derechos, han conferido sus legitimos poderes para darme una organizacion conforme à sus deseos é intereses, esta augusta asamblea, repito, decidirá à la faz del mundo quienes son los autores de los trastornos i cuales nuestros títulos para constituirnos: los venezolanos sostendrán esta decision con su sangre; i la América toda mirará este acontecimiento como la verdadera época de la libertad.

V. E. i SS.I. deben conocer, que estando mi gobierno, como lo está, muy dispuesto à oír la voz de la razon, i las proposiciones que con tan loable objeto se le dirijan, ha podido creer sin comprometer sus buenas intenciones, no conforme al bien público la introduccion de comisionados que vengan de Bogotá. Asi lo ha estimado en sus consejos, bien persuadido, que léjos de dar margen al rompimiento de hostilidades, es el medio mas à proposito de que nos entendamos, i de que haya esplicaciones que ahorren à los pueblos desgracias i sangre.

Si V. E. i SS.I. como verdaderos precursores de paz deponen ese espíritu funesto que ha dictado las amenazas que me imponen de romper las hostilidades, se servirán dirigirme las proposiciones que conduzcan para nuestro gobierno, esperando entretanto su resolucion del otro lado del Tachira;—de otra suerte podria yo asegurar con mayor razon, ser inaudita una mision de paz que trae en su seno el jermen de la guerra, i que hasta ahora no hemos alcanzado à comprender à quien se dirija.

Es lo que tengo el honor de responder à la indicada nota de V. E. i VS.I. esperando en su virtud se sirvan retroceder sin suscitar nuevas contestaciones.

Dios guarde à V. E. i à VS.I. muchos años. Gobierno de la provincia de Mérida marzo 18 de 1830-20 i 1.º—*Judas Tadeo Piñango.*

Núm. 13. E. de V.—Secretaria de relaciones exteriores. Valencia à 7 de marzo de 1830-20 i 1.º. A los honorables señores de la diputacion del gobierno de Colombia cerca de Venezuela.

ESCMOS. SEÑORES.

Impuesto el escmo. señor jefe civil i militar, por comunicacion recibida hoi del señor secretario de la guerra Pedro A. Herran, de que VV. EE. vienen encargados de una mision del gobie no de Colombia cerca de Venezuela, se ha servido S. E. nombrar con esta misma fecha una comision compuesta de los honorables señores jeneral Santiago Mariño, Martin Tobar Ponte i Andres Narvarte, que presentandose en los limites del estado, cumplimenten à VV. EE. en su nombre, oigan de VV. EE. su mision ya indicada en el citado documento i la contesten conforme à las instrucciones que recibirán de este gobierno, limitadas à los poderes de que estos pueblos han investido à S. E. mientras se reune el congreso venezolano emplazado para el 30 de abril próximo.

De orden de S. E. tengo la honra de dirigir à VV. EE. esta nota anticipada con el objeto de que VV. EE. se sirvan descanzar i detener sus marchas en los limites de uno de los respectivos estados en donde la comision mencionada se encontrará con VV. EE.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion. Soi de VV. EE. su mas obediente servidor.

D.B. Urbaneja.

El número 14 comprende dos impresos que no se insertan por no tener relacion alguna con la mision de paz.

DECRETO

DEL GOBIERNO.

Domingo Caicedo, presidente interino del consejo de ministros, i encargado provisionalmente del gobierno supremo de la República.

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 3 de febrero último, no

determinó à quien corresponde nombrar los diputados consulares en las capitales de provincia de los departamentos à que se estiende la jurisdiccion del consulado que se restableció en Cartajena, ni quien debe señalar los demas lugares de comercio en que sea conveniente establecer diputados consulares; con acuerdo del consejo de ministros,

DECRETO.

Art. 1.º Los prefectos nombrarán por la primera vez los diputados consulares en las capitales de provincia, i en los demas lugares que convenga establecerlos en el departamento de su mando, tomando antes los correspondientes informes.

Art. 2.º Las ulteriores elecciones se harán en los términos que viene la cédula de 14 de junio de 1795.

Art. 3.º Los lugares de comercio en que deba haber diputados consulares à mas de los de las capitales de provincia, se señalarán por el supremo gobierno à propuesta razonada del prefecto respectivo.

El ministro de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de comunicar este decreto à quienes corresponda.

Dado en Bogotá à 27 de marzo de 1830.—**DOMINGO CAICEDO.**—El ministro de Estado en el departamento de hacienda.

José Ignacio de Marques.

OTRO.

Domingo Caicedo presidente interino del consejo de ministros, i encargado provisionalmente del gobierno supremo de la República.

CONSIDERANDO:

1.º Que habiendose terminado el plazo que se fijó para la liquidacion de la deuda nacional, i suspendiendose los pagos de los intereses, son ya muy pocas las funciones de la comision del crédito público.

2.º Que pudiendose encargar à otras oficinas ó empleados las funciones que tiene la referida comision, es conveniente que quede en suspenso, para que la República no tenga que pagar sino los empleados muy necesarios para su servicio:

3.º Que las escaseses de los fondos públicos demandan imperiosamente la disminucion de empleos, pues de otro modo se veria el gobierno en la necesidad de gravar à los pueblos para ocurrir à los gastos comunes; oido el consejo de ministros decreto lo que sigue.

Art. 1.º Queda suspensa desde hoi la comision del crédito nacional.

Art. 2.º Las funciones que esta ejercia las desempeñará el tribunal mayor de cuentas.

Art. 3.º Las rentas destinadas para fundar el crédito público entrarán en la tesoreria del departamento de Cundinamarca.

Art. 4.º Los caudales se pondrán en caja aparte i se llevará cuenta por separado de sus entradas i salidas.

Art. 5.º El archivo de la comision del crédito nacional se entregará por inventario al archivero del tribunal mayor de cuentas, quien lo custodiará con la debida separacion.

Art. 6.º El gobierno tendrá presentes à los actuales empleados en la referida comision para ocuparlos en otros destinos.

Art. 7.º El ministro secretario de estado en el departamento de hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá à 31 de marzo de 1830.—**DOMINGO CAICEDO.**—El ministro secretario de hacienda.

José Ignacio de Marques.

OTRO.

Domingo Caicedo presidente interino del consejo de ministros i encargado provisionalmente del gobierno supremo de la República.

Habiendose suspendido la comision del crédito público por el decreto de 31 de marzo próximo pasado, confiando su negociado à otras corporaciones; i siendo por lo mismo de la mayor importancia definir las funciones que estas han de ejercer, à la vez que probar que la medida indicada léjos de ceder en perjuicio de los acreedores de la nacion, es el mejor garante del diligente interes que el gobierno toma en su favor, pues tiende à reducir en lo

posible los gastos públicos, à fin de aumentar los fondos destinados al pago de los réditos i gradual amortizacion de la deuda nacional: i

CONSIDERANDO ADEMAS:

1.º Que el principal fundamento de la riqueza del Estado es el credito nacional:

2.º Que este crédito no se establece i conserva, sino es cumpliendo religiosamente la nacion con sus comprometimientos:

3.º Que con este loable objeto señaló la lei de 22 de mayo de 1826, fondos i rentas de que no podia disponerse, sino para la amortizacion sucesiva de la deuda que por ella se reconoció, i pago sucesivo de sus intereses:

4.º Que aunque las circunstancias apuradas en que se ha encontrado la República han dado motivos para echar mano de aquellos fondos privilegiados, esta medida no ha podido llevar otro carácter que el de puramente temporal, i el gobierno nunca ha perdido de vista la justicia, conveniencia i necesidad de restituirles su aplicacion legal, para asegurar religiosamente los pagos à los acreedores i fundar de esta manera el crédito nacional; oido el consejo de ministros

DECRETO.

Art. 1.º Se revoca la providencia por la cual se mandó suspender el pago de los intereses de la deuda nacional doméstica i extranjera, i estos continuarán satisfaciendose con arreglo à las leyes relativas al crédito público.

Art. 2.º Se aplicarán à tales pagos, todos los fondos que la lei de 22 de mayo de 1826 destinó à este fin, los cuales se recaudarán escrupulosamente.

Art. 3.º Estas cantidades no podrán invertirse en otro objeto por motivo ni pretesto alguno.

Art. 4.º Las sumas que se colecten, se pondrán en cada una de las tesorerias departamentales en una caja de tres llaves, de las cuales una tendrá el prefecto, otra el tesorero mas antiguo i otra el alcalde municipal primero. En esta capital tendrá una llave el decano del tribunal mayor de cuentas, en vez del prefecto.

Art. 5.º Cada uno de estos individuos será personalmente responsable por cualquiera cantidad que se estraiga de la caja, para darle otra aplicacion que la del pago de los intereses de la deuda nacional, i no podrán eximirse de esta responsabilidad, aunque presenten orden espresa de alguna autoridad, ni del gobierno mismo para entregarla.

Art. 6.º La tesoreria de esta capital sustituirá en todas sus funciones à la de la comision del crédito público, i las de los demas departamentos en calidad de agentes de la segunda se entenderán con la primera, en los mismos términos que lo harian con aquella de conformidad con la lei de 22 de mayo citada.

Art. 7.º Tanto la tesoreria de esta capital, como las demas departamentales, estarán obligadas à cuidar de que las subalternas de sus respectivos departamentos, recauden con la puntualidad que queda prevenida, i les remitan todos los fondos aplicados al crédito público; i unas i otras serán responsables de las cantidades que por omision ó por cualquier otro defecto dejaren de recaudarse.

Art. 8.º Las funciones anexas à la direccion i contaduria de la comision del crédito público serán ejercidas por el tribunal mayor de cuentas, i las obligaciones ó reconocimientos que con arreglo à la lei, debia expedir la comision, continuarán espidiendose en los mismos términos i forma por dicho tribunal, sin mas alteracion

* En el número siguiente publicaremos una comunicacion de la secretaria jeneral de S.E. el Libertador, fechada en Quito à 25 de abril último, à la de hacienda, indicandole la necesidad de dar el mas exacto cumplimiento à las disposiciones legales sobre nuestro crédito público. Con ella publicaremos igualmente otras medidas que S. E. habia dictado para cumplir con nuestras obligaciones, del modo mas eficaz que podia hacerse en Colombia, i sin el menor gravamen de los pueblos.

que la de suscribirlas el segundo contador de este, en lugar del director de aquella.

Art. 9.º En cuanto á la recaudacion é inversion de los fondos del crédito público, quedá en toda su fuerza i vigor la lei de 22 de mayo de 1826 i las demas que se han dado sobre el particular. Se exceptua solamente el producto líquido de la renta de tabacos, que en el presente año entrará precisamente á las factorias á constituir parte de sus fondos, para que siendo mayores sus utilidades, puedan en lo sucesivo aumentar las rentas pertenecientes al crédito nacional.

Art. 10. El ministro de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto, de cuya puntual observancia cuidará bajo la responsabilidad mas estrecha que se le impone, no solo para con el gobierno, sino para con los acreedores de la República.

Dado en Bogotá á 5 de abril de 1830.-20-Domingo CAICEDO.-El ministro de hacienda José Ignacio de Marques.

OTRO.

Donungo Caicedo presidente interino del consejo de ministros, i encargado provisionalmente del gobierno supiemo de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que en la ejecucion de los decretos de 31 de marzo i 5 del corriente deben encontrarse inconvenientes de gravedad; he venido en decretar i

DECRETO.

Art. 1.º Quedan sin efecto los dos referidos decretos.

Art. 2.º El negociado del crédito público continuará en los mismos términos en que estaba antes de expedir aquellos decretos.

Art. 3.º Subsistirá por lo mismo la comision del crédito nacional.

Dado en Bogotá á 10 de abril de 1830.-Domingo CAICEDO.-El ministro de hacienda José Ignacio de Marques.

Convencido el gobierno de que en las actuales circunstancias era bien conveniente dictar providencias que, preparando ahorros en los gastos públicos, disminuyesen estos, i aumentasen los fondos, meditó algunas medidas á este efecto, entre ellas acordó suspender á los empleados de la comision del crédito público, encargando sus funciones á otras corporaciones, bien persuadido de que el crédito no estriba en que haya una comision con este nombre, sino en la escrupulosidad i exactitud de los pagos. La comision no se suprime, sus funciones no se interrumpian, i se restituya á su vigor i fuerza la lei del crédito público. Aun cuando esta providencia no produjese otro efecto, que ahorrar los once mil pesos que se consumian con los sueldos de los empleados en la comision, es seguro siempre que los acreedores contaban con esta suma para la gradual amortizacion de sus créditos ó pago de los réditos. Sin embargo contra los mejores deseos del gobierno, de dar un impulso al crédito nacional se han presentado obstáculos á las dos primeras providencias por aquellos mismos cuyos intereses consultaban, confundiendo seguramente el crédito público con la existencia de una comision que absorbe una parte de los fondos con que debiera fomentarse el crédito. Esta es una consecuencia natural de la posicion en que se encuentra el gobierno. Cualesquiera otras providencias que podria tomar para disminuir los gastos, aumentar los ingresos i los fondos, hallarian los mismos ó mayores embarazos. Para dictar medidas en favor de los intereses nacionales, teniendo que tocar con los intereses particulares, es preciso que el gobierno se halle en una posicion respetable, i no precaria. Se ha visto por lo mismo el gobierno en la necesidad de acordar, quedasen sin efecto sus citadas providencias, atendiendo á que debiendo dentro de muy poco tiempo publicarse la constitucion, i nombrarse los funcionarios; estos con mejores conocimientos i en mejor aptitud podrán decretar las mejoras que demanden las circunstancias en bien de la República.

CIRCULAR.

Republica de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento del interior.- Bogotá marzo 17 de 1830.-- Al señor prefecto de . . .

Se ha pasado al ministerio que está á mi cargo por el presidente de la corte de apelaciones del Centro, un acuerdo del tribunal, motivado por la ocurrencia de haberse interceptado i abierto por el juzgado de comercio de Cartajena, una carta venida de ultramar al señor Juan Eduardo Byrne, segun resulta de un litis sobre intereses mercantiles entre dicho Byrne i los señores Burke i compañía, cuyo incidente puso la corte en noticia del gobierno supremo, para la medida que fuese mas eficaz á contener el progreso de tamaño abuso.

El hecho denunciado ha interesado justamente toda la atencion del gobierno, porque se trata de un asunto que afecta intimamente el reposo de la sociedad i la tranquilidad de las familias. La correspondencia epistolar, depósito de las confianzas de los ciudadanos i de sus pensamientos mas reconditos, es i debe ser sagrada, pues cuando los gobiernos se han apropiado la esclusiva direccion de los correos, ellos se han comprometido á mantener la inviolabilidad de las cartas misivas. Un quebrantamiento de esta condicion esencial de parte de las autoridades subalternas, redundaría en detrimento del gobierno, á quien sus enemigos, siempre dispuestos á interpretaciones siniestras, no dejarán de objetarle confabulacion ó connivencia.

Cuando no se tuvieran otras leyes que las consignadas en los códigos españoles, la 9.ª tit.º 16.º lib.º 3.º de las municipales, prescribe el respeto con que ha de mirarse la correspondencia epistolar. La lei de 3 de agosto del año 14.º, consonante á la antes citada, señaló las únicas excepciones en que los papeles particulares de los ciudadanos i sus correspondencias, puedan registrarse, examinarse ó interceptarse, i esta lei está vijente.

Movido de consideraciones tan urjentes el gobierno, me encarga prevenir á VS. que recuerde á las autoridades del departamento de su mando, la esacta i puntual observancia de la citada lei de 3 de agosto del año 14.º i que vijile celosamente su cumplimiento.

Dios guarde á VS.

Alejandro Osorio.

OTRA.

Republica de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.- Bogotá á 27 de marzo de 1830.-20.- Al señor prefecto de Cundinamarca.

Los frecuentes reclamos de la administracion departamental de tabacos del Magdalena, sobre que se le provea oportunamente de este jénero, las representaciones relativas al mismo asunto, que ha hecho la prefectura de aquel departamento, las dificultades que, segun lo ha manifestado la administracion jeneral de Honda, se han opuesto al cumplimiento de las órdenes expedidas por este ministerio sobre el particular, i últimamente el deber en que está el gobierno de proveer á la factoria de Ambalema de los fondos necesarios para la compra del tabaco, á fin de que los cosecheros no se vean privados del fruto de su industria, han convencido al mismo gobierno, de la importancia de dictar una regla, conforme á la cual se proceda en lo sucesivo respecto de esta materia.

Al efecto, i siendo los principales, entre los inconvenientes indicados, segun resulta de los documentos que me acompañó VS. con su oficio de 8 del corriente, el de que raras veces pueden conseguirse en Honda embarcaciones para remitir directamente el tabaco á la administracion de Cartajena, i el de que no recibiendo con puntualidad en la de Honda los productos del que se espnde en aquella i sus dependientes, carece la última de los fondos necesarios para pagar la cosecha i cubrir los gastos de conduccion á la primera; ha dispuesto que en adelante los tabacos destinados al abasto del departamento del Magdalena se remitan de Honda á Mompos, i allí se tengan á disposicion de la administracion de Cartajena, para que esta, con conocimiento del consumo de aquella plaza, i de los demas lugares, cuyas

administraciones ó estanquillos están bajo su dependencia, haga llevar las cargas que se necesiten para su distribucion entre estos. Por consiguiente el administrador de Honda, en cuanto á las remesas de tabaco para el departamento del Magdalena, se entenderá solo con el de Mompos; pero procederá en ellas de acuerdo con el de Cartajena, conformandose á los avisos que este le anticipará acerca de la cantidad i clase que haya de remitirse. I para que la administracion de Honda pueda reintegrarse de los gastos que impende en la compra del tabaco i su conduccion á Mompos; el gobierno dispone, que á medida que vaya espndiendose tanto en la administracion de la misma ciudad, como en la de Cartajena i demas de la dependencia de esta, se vayan remitiendo sus productos á la de Honda, i solo se entere en las tesorerias, para ocurrir á sus atenciones por grandes i preferentes que sean estas, la utilidad que quede líquida, deducidos los gastos indicados: en la intelijencia, de que en caso de contravenirse á la espresa prohibicion que se establece de echar mano de los demas fondos de la renta, sin previa autorizacion del gobierno, no solo se exijirá la responsabilidad á la autoridad que lo disponga, sino á los administradores ó estanquilleros que hagan el entero.

Asi mismo, i con el propio fin de que la factoria de Ambalema no carezca de los fondos necesarios para el pago de la cosecha, en lo cual tiene el gobierno el mas vivo interes, no solo porque asi lo exige la justicia, sino porque desea que este sea un estímulo para aumentar el número de los cultivadores de esta planta; ha resuelto que de las provincias de Mariquita Antioquia i Neiba, cuyos gastos no son en la actualidad crecidos, se le remitan íntegramente todos los caudales que produzca la renta, incluyendo no solo el valor del tabaco, sino tambien sus utilidades.

Por lo que hace á la de Bogotá, quiere que se observe lo mismo que se dispone respecto de las del departamento del Magdalena, hasta tanto que no se disponga otra cosa; es decir, que solo se entere en la tesoreria la utilidad líquida, pero que el valor del tabaco se remita á Honda con la misma puntualidad i bajo las mismas prevenciones que quedan hechas, las cuales comprenden desde luego á las de Mariquita, Neiba i Antioquia.

El gobierno desea que al comunicar VS. esta orden á quienes toque su cumplimiento en el departamento de su mando, encargue la necesidad de que lo tenga en todas sus partes, sin faltar á ella bajo pretexto alguno. Igualmente desea que VS. encargue con mucha particularidad al gobernador de Mariquita, cuide de que nunca dejen de hacerse las remisiones de tabaco por defecto de buques, desplegando toda su actividad en proporcionarlos oportunamente.

Dios guarde á VS.

José Ignacio de Marques.

RENTA DE CORREOS DE BOGOTA

En marzo de 1830.

CARGO.	Reales.
Existencia en fin de febrero á favor de la renta.	19,255 1/4
Valor de las cartas beneficiadas, sobrantes en febrero.	316
Id. de la correspondencia franqueada por esta administracion.	3,528
Id. de la recibida sin franquear de las admin. de la República.	5,150 3/4
Id. de las cartas selladas á la mano.	225
Derecho de certificados.	56
Id. de encomiendas.	12,439 3/4
	<u>40,970 3/4</u>

DATA.

Cartas sobrantes de pago en el presente mes.	648
Correspond. franca de oficina.	160
Gast.º ordin.º i est.º de oficio.	3,137
Sueldos de la administracion.	3,682 3/4
Salario de conductores.	5,751 1/2
Suplemento á Honda é Ibaguá.	3,328
Enterado en tesoreria i pagado de orden del gobierno.	9,505
	<u>26,212 1/4</u>

Alcance á favor de la renta. 14,758 1/2

V. B. Vergara:

EDITORIAL.

Los documentos que publicamos hoy, relativos a la comision del congreso ácia los departamentos del Norte: la comunicacion con que la misma comision los dirigió, i la carta de Carácas que insertamos en el anterior, dan bastante idea de la posicion embarazosa en que se hallan los corifeos de la separacion, i de las vejaciones que experimentan aquellos desgraciados habitantes. Bien habiamos previsto, que esta habia de ser la suerte que les tocara en una revolucion tan violenta, como en la que se les ha querido precipitar. Lamentamos sus padecimientos, i los lamentamos tanto mas, cuanto que los sacrificios de aquellos heroicos colombianos son acreedores á una eterna gratitud de parte de la República. Basta tener un ligero conocimiento de la gran riqueza de aquel país privilegiado, de la comodidad en que vivia la jeneralidad de sus habitantes i de las fortunas considerables que poseian muchos de sus hijos, i ver que hoy, despues de haber sido el teatro principal de la contienda, apenas empieza a conocer el nombre de propiedad, para poder formar algun concepto de sus inponderables pérdidas, i para llenarse de indignacion contra los que indiferentes á la miseria pública, la han querido consumir por satisfacer su ambicion personal. Ya se vé ¿que se puede esperar de hombres tan sin pudor, que se atreven a insultar a todo Venezuela, diciendole en uno de sus papeles públicos, que renuncian a las glorias i al ilustre nombre de Colombia, con tal que no se les moleste en su empresa? Despues de haber publicado una renuncia tan degradante, i propia solo de almas que han perdido todo sentimiento nacional, no hemos de estrañar, el que no hayan entrado en cuentas con el estado miserable a que iban a reducir aquellos pueblos, ni con los embarazos en que iban a poner el resto de la República, en las circunstancias las mas criticas para ella, i en que mas le importaba la union i la circunspeccion. Todo Colombia clama por reposo, pero ninguna parte de ella lo necesita mas que la de Venezuela. Ocupada esclusivamente de la agricultura, i hallandose esta en el mayor atrazo, tanto por la guerra anterior, como por la falta de brazos i por el bajo precio de sus frutos, el ponerla en un estado de comocion, como en el que se le ha puesto, es decretar su total esterminio. Por supuesto que ningun buque querrá ir a hacer el comercio con sus costas, como asi sucede, mientras que vean que este no puede tener seguridad en sus especulaciones; i una vez privados aquellos pueblos de este trafico extranjero, que era el único medio que les proporcionaba algunos recursos para sostener sus escasas labores, acabarán de anularse estas i el pueblo llegará al colmo de la miseria. De aqui viene otro mal, que es la casi absoluta estincion de las rentas públicas; porque consistiendo la mayor parte de estas en los derechos de aduanas, cesando el comercio extranjero no tienen de que echar mano en el tesoro, i el pueblo será obligado a contribuciones enormes i muy desproporcionadas a sus fuerzas. I como aunque éste quisiera hacerlas no le es posible, es muy natural que se esté ocurriendo a vejaciones i encierros, como el del 24 de diciembre para el donativo decantado. Tambien es un mal de gran trascendencia, el de que se hayan llamado las milicias al servicio. Estas se componen allí de agricultores i menestrales, que arrancados de sus trabajos han de causar un nuevo déficit a la agricultura de mucho precio. Aquí están encerrados los grandes bienes que los trastornadores han proporcionado a sus conciudadanos, fuera de hacerlos perder su consideracion exterior, su poder interior i otra infinidad de que hemos hecho mérito anteriormente. I todo esto por satisfacer una ambicion miserable, que al tiempo que causa la ruina pública, va labrando la de los mismos ambiciosos.

Mas poco habrian importado los esfuerzos de la ambicion, si los pueblos mas cautos i menos precipitados, no se hubiesen prestado tan facilmente a sus instigaciones. Si, el mal ha estado en que el pueblo no ha puesto hasta ahora la menor atencion a lo que tanto le importaba, i que el egoismo i aislamiento se han canonizado como una virtud, i se han confundido con la

prudencia, siendo la verdadera fuente de los males que sufrimos. Es a la vista del triste espectáculo que empieza a representarse en Venezuela, i es en la meditacion de las calamidades i atrazos que nos ha traído la versatilidad de nuestros negocios por nuestra indolencia, que los hombres que desean libertad, los que desean orden i los que desean conservar i aumentar lo que tienen, pueden sentir las tristes consecuencias del egoismo. No hai que dudar, a un pronunciamiento universal i sostenido en favor del orden i del orden constitucional, no hai pretension individual que se resista; en vez de que un pueblo sin espíritu público i dividido será siempre presa facil de los que tengan bastante audacia para engañarlo. Si cuando, por ejemplo, se trató de echar por tierra la constitucion del año 21, los pueblos a quienes se hizo entrar en la empresa, no se hubieran dejado seducir con palabras de reformas, i si el resto de la nacion no hubiera manifestado la mayor indiferencia en el particular, el orden constitucional se hubiera establecido para siempre en Colombia. Lo mismo hubiera sucedido ahora en el trastorno de Venezuela, si aquellos pueblos se hubieran puesto a meditar con la detencion que demandan sus intereses, todo el veneno que encierra la palabra separacion, i hubieran pedido a los autores de tan grande novedad cuales eran los fundamentos de la pretendida monarquia del Libertador. ¿Qué les habrian podido contestar? ¿i qué podrán responderles el dia en que estos pueblos, libres de la opresion, puedan decir a los promovedores de la discordia, en vuestras manos están los documentos que acreditan, no solo que el Libertador es el enemigo mas grande de esa soñada monarquia, sino que mientras él viva, no podrá establecerse impugneramente entre nosotros?

No nos engañemos: hai tres elementos en discordia en Colombia, que mientras estén en pugna no habrá tranquilidad, i tal vez consumarán nuestra ruina, pero si llegasen a consiliarse harian nuestra salud. Hai una ambicion ciega, que no conociendo el verdadero camino de satisfacerse, todo lo sacrifica por elevarse: hai una disposicion de parte de la nacion a oponerse a todo lo que sea desorden i a destruir esta misma ambicion innoble, pero detenida por el temor que le inspiran sus pasadas desgracias; i hai una tercera clase de hombres influyentes, que en la diverjencia de sus opiniones i en los deseos de salvarse del naufragio que temen, ó estravian al pueblo en diferentes direcciones, ó no cooperan como debian a su salvacion. El mal, pues, está en que estas clases influyentes no se aun en parte de esta disposicion popular en favor del orden legal, para obligar a la misma ambicion a que conozca, que aun tiene un objeto muy noble de que alimentarse, que es la consolidacion del país. No es la ambicion un crimen, ella es por el contrario uno de los mas nobles sentimientos que el Criador ha inspirado en el hombre, i ha sido en todo tiempo fuente fecunda de grandes acciones. En Colombia mismo ha contribuido poderosamente a afianzar la independecia, i contribuirá a afianzar el orden constitucional, si todos nos empeñamos en hacerle sentir, que para nosotros nada hai mas grande, nada hai mas digno de nuestra gratitud que los esfuerzos que se hagan por sostener este orden constitucional.

¿Pero como consiliar tantas opiniones diverjentes, tantas pretensiones contrarias? El medio es claro, es sencillo; i si no lo adoptamos la culpa solo será de nosotros. Nuestra fé política, ha sido, i ha debido ser, el sistema representativo: i no consistiendo este en otro artículo que en el de someter las opiniones i las voluntades particulares a la opinion i a la voluntad nacional, espresada por el órgano de nuestros representantes, todo el secreto está en que procuremos que nuestra fé no sea muerta, sino que de hecho sacrifiquemos nuestras opiniones i nuestros deseos en apoyo de la constitucion que se nos va a dar. Este es el único punto que puede reunirnos, i fuera del cual no debemos esperar, sino anarquia i desorden. Si se nos viene a decir, que el congreso pudo adoptar tal sistema, ó que tales artículos de la constitucion son imperfectos, i que por lo mismo no debe subsistir esta; debemos

creer, que los que así bablan ó desconocen el caracter del gobierno representativo, pues buscan la regla de la nacion en sus juicios individuales contra la esencia de este gobierno, ó desconocen el estado de la República, a la que no le ha quedado otro arbitrio para salir de las dificultades en que se encuentra que la constitucion que se está sancionando.

Tambien se dirá por otros, que para que haya orden i libertad es menester que corra mucha sangre. Por desgracia del género humano el infierno abortó la horrible máxima, de que el árbol de la libertad ha de regarse con sangre, i es un ultraje no solo a la humanidad sino a la razon el repetirla, despues que la república francesa se ahogó en la suya, i despues que algunas de las suramericanas no dan esperanza de salud, a pesar de haber derramado mucha. Por fortuna, en la jeneralidad Colombia se ha tenido hasta ahora bastante horror a esta conducta sanguinaria, i por fortuna la mayor parte de sus hijos, amaestrada por sus propios errores, tiene bastante tolerancia con los defectos propios de la debilidad humana, con los que son consiguientes al estado vicioso en que fuimos creados, i con los que son inevitables a un estado naciente, en que los hombres, a falta de un orden consolidado, han pensado hallar su bienestar en sus fuerzas individuales, i en que a falta de una opinion jeneral han seguido la que les ha parecido. No es con la intolerancia i con la muerte que se ha de buscar el orden, es con la persuasion, de que debiendo nosotros formar una república con los hombres i con los pueblos que tenemos, nuestra política está cifrada en hacer influir estos mismos pueblos i estos mismos hombres en la consolidacion que esperamos.

El mayor embarazo que ocurre para la marcha de la constitucion, es el trastorno de Venezuela. Pero como éste a mas de ser ilegal, ha sido promovido con engaño, i es diametralmente opuesto a todos los intereses de aquellos pueblos, una conducta circunspecta i digna de parte del resto de la República, bastará para concluir el monstruo de la division en poco tiempo. Unanse para sostener la constitucion, el gobierno, el ejército, el clero, los escritores públicos, i los propietarios, i la constitucion triunfará en todo Colombia, sin necesidad de hacer grandes esfuerzos contra los trastornadores.

VARIETADES.

Insertamos una copia de la interesante arenga que mr. Moore, ministro de los Estados Unidos, pronunció en ausencia del Libertador al presentar sus credenciales. Este es un documento muy importante, como que manifiesta la política que el actual gobierno de los Estados Unidos se propone observar, con respecto a cualesquiera reformas que los estados suramericanos puedan creer necesario hacer en sus instituciones políticas. Esta conducta hace grande honor al presidente americano i a la nacion. El principio de la no intervencion en la forma de gobierno, i en los negocios internos de las naciones extranjeras, es preciso que sea respetado, sagrado é inviolable en América, si aquella parte del mundo desea evitar los males que un sistema contrario ha producido en Europa. La desgraciada España, Nápoles, el Piamonte i Portugal, presentan tristes ejemplos de esta verdad. Es muy natural, que el gobierno de los Estados Unidos sienta una predileccion por las instituciones que han elevado su país. Pero aquel gobierno, i aquel pueblo, no pueden dejar de reconocer, que el estado de la sociedad, las circunstancias peculiares en que están colocados los habitantes de los estados suramericanos; i finalmente la experiencia de veinte años, confirman la máxima de Solon, cuando dijo a los atenienses «Yo no os he dado las mejores leyes, sino las que mas os convienen.» El jeneroso tributo de justicia al mérito é integridad del jeneral Bolívar, debe considerarse como un elogio igualmente honroso a ambas partes, i como una respuesta victoriosa a las calumnias que han circulado en Norteamérica contra el bienhechor de su país.

(The Times.)